

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2022 POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO.

En el marco de lo establecido en los Decretos autonómicos, recientemente publicados, por los que se establecen la ordenación y el currículo de las etapas de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato (Decreto 98/2022, de 20 de julio; Decreto 107/2022, de 28 de julio; Decreto 110/2022, de 22 de agosto y decreto 109/2022, de 22 de agosto), se ha publicado en DOE con fecha 15 de diciembre de 2022 la Orden de 9 de diciembre de 2022 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el fin de dar a conocer a los centros educativos los aspectos más relevantes regulados en dicha Orden se resaltan los siguientes aspectos:

Cuestiones generales a todas las etapas:

1. La Orden es de aplicación a todos los centros educativos extremeños que impartan educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

2. Los referentes para la evaluación son los diferentes elementos del currículo establecidos en los respectivos Decretos de currículos de las distintas etapas educativas. Para este curso 2022-2023, hay que tener en cuenta que los referentes para la evaluación de la Educación Infantil son los establecidos en el Decreto 98/2022, de 20 de julio; para los cursos pares de la Educación primaria (2º, 4º y 6º) los referentes son los establecidos en el Decreto 103/2014, de 10 de junio, y para los cursos impares (1º, 3º y 5º) los establecidos en el Decreto 107/2022, de 28 de julio. Asimismo, en los cursos pares de la Educación secundaria obligatoria (2º y 4º) y en 2º de Bachillerato se tomará como referente el Decreto 98/2016, de 5 de julio, y para los cursos impares de educación secundaria obligatoria (1º y 3º) el Decreto 110/2022, de 22 de agosto, y para 1º de Bachillerato el Decreto 109/2022, de 22 de agosto.

A partir del curso 2023-2024, para todos los cursos de Educación Primaria, ESO y Bachillerato, los referentes para la evaluación serán los establecidos en los actuales decretos de currículos autonómicos LOMLOE.

3. En el caso del alumnado que precise adaptaciones curriculares los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en dichas adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4. A lo largo del curso se podrán realizar varias sesiones de evaluación, entre ellas una evaluación inicial, evaluaciones de seguimiento y una evaluación final. De cada una de las sesiones de evaluación se levantará un acta.

5. En Educación infantil se consideran documentos de evaluación la ficha personal del alumno, los informes individualizados de final de curso, el informe individualizado de final de ciclo y el resumen de la escolaridad.

6. En Educación primaria, Secundaria obligatoria y Bachillerato los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su

caso, el informe personal por traslado. A estos documentos se añade en la Educación Primaria el informe de final de etapa.

7. Los resultados de la evaluación, en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria, se expresarán en los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)» para las calificaciones positivas.

8. En Bachillerato, los resultados de la evaluación se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco. Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se consignará No Presentado (NP).

9. Según lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Orden, durante el curso escolar 2022/2023, en los cursos pares de las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en lo referente a documentos oficiales de evaluación y procedimiento de expresión de los resultados de evaluación (calificaciones), se seguirán utilizando los relativos al sistema educativo LOMCE.

10. En lo referente a evaluación de las diferentes áreas y materias se debe tener en cuenta que la Atención educativa que reciben los alumnos que no cursan Religión no es un área ni una materia curricular, por tanto, no es evaluable.

En la etapa de Educación Infantil:

1. La evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.

2. Al término de cada ciclo, se procederá a la evaluación final del alumnado, en la que se analizarán los logros de cada alumno o alumna en su proceso de desarrollo, con referencia a la adquisición de las competencias específicas previstas y a los criterios de evaluación concretados en la propuesta curricular. El resultado de este análisis, así como los aspectos que más hayan condicionado el progreso educativo y, en su caso, las medidas de refuerzo que se hayan tomado, serán reflejados por el tutor o tutora en un informe individualizado de final de ciclo.

3. La promoción a la etapa de Educación Primaria será automática. Únicamente en el caso de aquellos alumnos y alumnas que presenten necesidades educativas especiales, se permitirá la permanencia por un año más en esta etapa, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto 98/2022, de 20 julio.

En la etapa de Educación Primaria:

1. La evaluación del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

2. El equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, valorará el progreso del alumnado en una sesión de evaluación inicial, una sesión de evaluación de seguimiento por trimestre y una única sesión de evaluación final que tendrá lugar al concluir el curso escolar. De las tres sesiones de evaluación de seguimiento, la última podrá coincidir con la evaluación final del curso que se llevará a cabo por el equipo docente, de forma colegiada.

3. En cada sesión de evaluación, la calificación de cada área es competencia del profesorado que la haya impartido. En las demás decisiones, el equipo docente actuará de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora.

4. El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora. En cualquier caso, las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo ésta automática en el resto de los cursos de la etapa.

5. Si en algún caso, y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna, se considera que debe permanecer un año más en un mismo ciclo, se organizará un plan específico de refuerzo para que pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias clave y específicas correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.

En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria:

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.

2. Cada grupo de alumnos y alumnas será objeto de una sesión de evaluación inicial, una sesión de evaluación de seguimiento por trimestre y una única sesión de evaluación final que tendrá lugar al término del curso escolar. Se podrá hacer coincidir esta última sesión de evaluación con la tercera sesión de seguimiento. En función de sus proyectos educativos, los centros podrán establecer sesiones de seguimiento adicionales.

3. En cada sesión, la evaluación de cada materia o ámbito será competencia del profesorado responsable de su docencia. En las demás decisiones, el equipo docente actuará de manera colegiada.

4. Los alumnos y las alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que las materias o ámbitos no superados no les impiden seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tienen expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Para una mayor claridad en la toma de decisiones, los centros podrán elaborar dentro de sus Proyectos Educativos rúbricas de consecución de objetivos y competencias. Promocionarán automáticamente quienes hayan superado las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias. La decisión de la promoción para aquellos alumnos o alumnas con más de dos materias suspensas deberá ser tomada por una mayoría cualificada de dos tercios del equipo docente.

5. Para guiar a los equipos docentes en sus decisiones sobre promoción pueden tenerse en cuenta estos otros aspectos:

a) Que el alumno o alumna no haya obtenido calificaciones especialmente bajas en la evaluación final de las materias o ámbitos en los que se ha obtenido calificación negativa.

b) Valoración de continuar con éxito las materias o ámbitos en los que se ha obtenido evaluación

negativa.

c) Evolución, motivación y esfuerzo mostrados por el alumno o alumna a lo largo del curso.

d) Condiciones socioafectivas y/o sanitarias particulares del alumno o alumna durante el curso.

6. La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna. En todo caso, el alumno o la alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo de la enseñanza obligatoria

7. De forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso, aunque se haya agotado el máximo de permanencia, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

8. Al finalizar el segundo y el tercer curso se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador. Asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, el alumnado recibirá un consejo orientador individualizado que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales que se consideran más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo y profesional.

En la etapa de Bachillerato:

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias

2. Cada grupo de alumnos y alumnas será objeto, a lo largo del curso, de una sesión de evaluación de seguimiento por trimestre y una sesión de evaluación final que tendrá lugar al término del periodo lectivo. Se podrá hacer coincidir esta última sesión de evaluación con la tercera sesión de seguimiento. En función de sus proyectos educativos, los centros podrán establecer sesiones de seguimiento adicionales.

3. En cada sesión, la evaluación de cada materia será competencia del profesorado responsable de su docencia. En las demás decisiones, el equipo docente actuará de manera colegiada.

4. El alumnado tendrá derecho a realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que determine la Consejería competente en materia de educación.

5. Los alumnos y las alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias no superadas de primero, que tendrán la condición de materias pendientes. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

6. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas o podrán optar, asimismo, por repetir el curso completo.

7. Al final de cada curso se podrá otorgar mención honorífica (ME) en una determinada materia a los alumnos y alumnas que hayan obtenido en la evaluación final una calificación igual o superior a 9 y, además, hayan demostrado un interés especialmente destacable. Dicha mención se consignará en los documentos de evaluación junto a la calificación numérica obtenida y no supondrá alteración de dicha calificación.

El número de menciones honoríficas otorgadas para cada materia no podrá ser superior a una por cada cinco estudiantes o fracción superior a dos del conjunto del alumnado matriculado en dicha materia

8. Al final de la etapa se podrá conceder la distinción de matrícula de honor (MH) a un alumno o alumna cuando su nota media sea igual o superior a 9. Dicha distinción se concederá a un número no superior a uno por cada veinte estudiantes, o fracción resultante superior a quince del conjunto del alumnado matriculado en el centro educativo en segundo curso. La obtención de la matrícula de honor se consignará en los documentos de evaluación del alumno o alumna mediante una diligencia específica.